

# **VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA S.A.**<sup>1</sup>

## **== ESTATUTOS ==**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social**

#### **ARTÍCULO 1.- Naturaleza y denominación social**

La Sociedad Anónima constituida se denominará "VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.", la cual se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

#### **ARTÍCULO 2.- Objeto social**

La Sociedad tendrá como objeto social:

- a) La realización de las actuaciones de inspección y control reglamentarios derivadas de la aplicación de las distintas reglamentaciones agrícolas, industriales, mineras y energéticas que le sean asignadas por la Junta de Andalucía. Asimismo, tendrá como objeto social la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios públicos en estas materias, que le puedan ser atribuidos por la Administración competente, dentro o fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente y particularmente a la relativa a la normativa referente a la defensa de la competencia.
- b) Especialmente será cometido de la Sociedad la gestión del Servicio Público de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), control metrológico e Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

---

<sup>1</sup> Refundición de estatutos formalizada mediante escritura otorgada en Sevilla el día 22/12/2009, ante el Notario Miguel Ángel del Pozo Espada, nº 4.889 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil del Sevilla al Folio 148, Tomo 2737 de Sociedades, Hoja nº SE-140, Inscripción 44ª.

Última modificación estatutaria realizada el 29/12/2014 con motivo del Decreto-Ley 16/2014, de 23 de diciembre, por el que se modifican la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y se establecen medidas en relación con el Servicio de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios, por el que se modifica el artículo 2 de estos estatutos sociales.

- c) La realización de los trabajos que, como medio instrumental propio y servicio técnico de la Administración, le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los organismos públicos dependientes de ella, así como las corporaciones locales en el ámbito de esta Comunidad que suscriban a tal fin un convenio de colaboración con la Junta de Andalucía, en las materias que sean su objeto social y especialmente aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

La sociedad podrá desarrollar todas las actividades de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en entidades de objeto análogo o idéntico.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en registro públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos exigidos.

Quedan excluidas asimismo las actividades para cuya prestación se exija una titulación académica o habilitación específica y que están sujetas a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, dejando a salvo la posibilidad de actuar como mera intermediación en la prestación de dichas actividades.<sup>2</sup>

### **ARTÍCULO 3.- Duración y comienzo de operaciones**

La Sociedad tendrá duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

### **ARTÍCULO 4.- Domicilio social**

La Sociedad tiene su domicilio en 41092 Sevilla, Isla de la Cartuja, calle Albert Einstein, número 2, edificio VEIASA.

El Órgano de Administración podrá establecer, suprimir y trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por convenientes, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **Capital Social y Acciones**

### **ARTÍCULO 5.- Capital Social**

El capital social se fija en la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (4.808.096,84.-€), dividido y

---

<sup>2</sup> Artículo modificado mediante escritura otorgada en Sevilla el día 26/05/2015, ante el Notario Miguel Ángel del Pozo Espada, nº 974 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil del Sevilla el 1/06/2015, en el Folio 72, Tomo 5821 de Sociedades, Hoja nº SE-140, Inscripción 84ª.

representado por cien (100) acciones de CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA EUROS CON NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS PARTES DE EURO (48.080,9684.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al 100, ambos inclusive, de igual clase y serie.

El capital social está íntegramente suscrito, encontrándose desembolsada la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.808.096,84.-€), que corresponde al 100% de cada acción.

Dichas acciones estarán representadas mediante titulas nominativos, pudiendo emitirse títulos múltiples.

## **ARTÍCULO 6.- Libro Registro de Acciones Nominativas**

La Sociedad llevará y custodiará un Libro Registro de Acciones Nominativas, con las menciones y expresiones y con sujeción al régimen que establecen las normas legales y reglamentarias, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre y apellidos o, en su caso, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre ellas.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite, podrá examinar el referido libro.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado fehacientemente a los interesados, en el domicilio consignado en el propio libro, su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

## **ARTÍCULO 7.- Transmisión de acciones**

### **7 .1. Transmisión voluntaria por actos in ter vivos**

Será libre la transmisión de acciones realizada por un accionista a favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes y, en el caso de un accionista persona jurídica, a favor de una sociedad de su mismo Grupo, de acuerdo con la concepción de Grupo que se desprende del artículo 42 del Código de Comercio.

Cualquier transmisión voluntaria por actos *inter vivos*, distinta de la señalada en el apartado anterior, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, expresando el nombre, apellidos y demás circunstancias identificativas del adquirente, el número de acciones que se pretenden transmitir, el precio o valor de la transmisión y las condiciones de la misma.
- b) El órgano de administración lo notificará, a su vez, en el plazo de nueve (9) días naturales, contados desde el siguiente al de recibo de la indicada comunicación, igualmente por escrito, a todos y cada uno de los demás accionistas, en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el Libro Registro de Acciones Nominativas.
- c) Los restantes accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente a ejercitar dentro de los

treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación; si fueren varios los accionistas que ejerciten su derecho, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones.

- d) Si no hubiera conformidad en el precio entre vendedor y los accionistas compradores, se fijará éste por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad. El valor de las acciones que deberá fijar el Auditor será el que éstas tuvieran el día en que la Sociedad hubiera recibido la comunicación del propósito de transmitir y será vinculante para ambas partes. Los gastos que origine la determinación del valor de las acciones por este procedimiento, serán sufragados, por mitad, entre el vendedor y el comprador o compradores.
- e) Transcurrido dicho plazo sin que por parte de los accionistas se haya ejercitado el derecho de preferente adquisición, en todo o en parte, la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones ella misma, cumpliendo las prescripciones y exigencias de la Ley respecto de tal adquisición, y conforme el precio que para las acciones se fije conforme el apartado anterior.

Finalizado este último plazo, sin que por los accionistas ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista oferente quedará libre para transmitir sus acciones en las mismas condiciones ofrecidas, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del último plazo indicado, y si no lo hace antes de finalizar este plazo, deberá reproducir su deseo de transmitir las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

## **7.2. Transmisión forzosa de acciones o por título mortis causa**

En todas las transmisiones de acciones por causa de muerte o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se reconoce a favor de los restantes accionistas y de la propia Sociedad, el derecho de adquisición preferente regulado en el presente artículo para las transmisiones de acciones por actos *íntervivos*.

## **7.3. Cláusulas comunes**

La transmisión de acciones de la Sociedad se sujetará, en todo caso, a las siguientes reglas:

- a) Las comunicaciones previstas en este artículo, deberán efectuarse con intervención notarial, mediante escrito cuya recepción firme el destinatario o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario y contenido.
- b) Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones reguladas en los párrafos anteriores, serán igualmente aplicables cuando el objeto de la transmisión sea derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de nuevas acciones.
- c) Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos, no surtirán efecto frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista al adquirente en contravención o con inobservancia de lo establecido en estos estatutos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 8.- Órganos sociales**

El gobierno y la administración de la Sociedad corresponde:

- a) A la Junta General de Accionistas.
- b) Al Consejo de Administración.

#### **CAPÍTULO I**

##### **Junta General**

#### **ARTÍCULO 9.- Disposiciones generales**

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Cada acción confiere el derecho al accionista a emitir un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que las disposiciones legales aplicables les reconocen.

#### **ARTÍCULO 10.- Celebración de la Junta General**

La Junta General Ordinaria de accionistas deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si el Órgano de Administración no convocase la Junta General a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo indicado en el mismo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a instancia de cualquier accionista y previa audiencia de los administradores.

Los administradores convocarán asimismo Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente o necesario para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

#### **ARTÍCULO 11.- Convocatoria de la Junta**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Órgano de Administración con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración.

Dicha convocatoria será realizada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, expresando la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos a tratar en el Orden del Día.

Si procediera, se mencionará asimismo, la fecha en que se reuniría la Junta General en segunda convocatoria. En este caso, deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas entre la primera y la segunda convocatoria de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, añadiendo uno o más puntos al orden del día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El Órgano de Administración deberá publicar el referido complemento con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta, siendo nula la misma, si se hubiese omitido aquella publicación.

#### **ARTÍCULO 12.- Junta Universal**

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General Ordinaria o Extraordinaria. Siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá celebrarse en el lugar donde libremente decidan los accionistas.

#### **ARTÍCULO 13.- Asistencia a la Junta General**

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad con un (1) día de antelación a aquel en que debe celebrarse la Junta.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pero la Junta podrá revocar esta última autorización por decisión mayoritaria de la misma.

#### **ARTÍCULO 14.- Representación en la Junta General**

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otra persona.

La representación, que es siempre revocable, deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que confiere la representación. Deberá ser especial para cada Junta, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas en cuanto a la representación familiar.

## **ARTÍCULO 15.- Constitución de la Junta General**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

## **ARTÍCULO 16.- Lugar de celebración y mesa de la Junta**

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Las sesiones podrán ser prorrogadas uno o más días consecutivos.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el accionista que sea nombrado por la Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe de capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

## **ARTÍCULO 17.- Adopción de acuerdos en Junta General y forma de deliberar**

La Junta General será competente para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos aquellos asuntos que se determinen en la Ley o en estos Estatutos.

Salvo en los casos en que se exija en la Ley o en los Estatutos mayorías específicas, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos.

El accionista no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones, cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses. En dichas situaciones de conflicto de intereses, las acciones del accionista o accionistas afectados se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

En cuanto a la forma de deliberar, se observarán las siguientes normas:

- a) Determinada la validez de la constitución de la Junta General, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se

contengan será tratado por separado. El Presidente abrirá el debate de cada uno de estos puntos exponiendo lo que estime conveniente y formulando las propuestas acordadas por el Órgano de Administración.

- b) Se concederán, como mínimo, tres turnos a favor y tres en contra, marcando un tiempo prudencial para las intervenciones y concluidas éstas, hará el Presidente un breve resumen de lo expuesto y de las propuestas para la votación. El Presidente podrá consumir en el debate los turnos que entienda necesarios para contestar, aclarar o defender la propuesta presentada.
- c) La votación de cada una de las propuestas se realizará en forma secreta por el sistema de papeletas en todos los casos en que la cuestión afecte directamente a personas o bien cuando así lo decida el Órgano de Administración o lo soliciten los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultad de certificarlos.

## **CAPÍTULO II**

### **Consejo de Administración**

#### **ARTÍCULO 18.- Forma, duración y retribución**

La administración de la Sociedad y su representación tanto en juicio como fuera de él, corresponde a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán designados por la Junta General de Accionistas. Para el desempeño del cargo de Consejero no se requerirá la condición de accionista.

Los administradores podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro y tráfico de la empresa, así como ejercía cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

El cargo de consejero será gratuito.

El Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente todas o parte de sus facultades, en uno o varios consejeros delegados o en una comisión ejecutiva, con excepción de las legal o estatutariamente indelegables. En el caso de que se nombre a uno o varios consejeros delegados, miembros de la comisión ejecutiva o director general, éstos tendrán la consideración de que ejercen funciones de alta dirección, a los efectos de la legislación correspondiente.

#### **ARTÍCULO 19.- Cargos del Consejo de Administración**

El Presidente del Consejo será elegido por el propio Consejo de entre sus miembros. Así mismo, el Consejo podrá designar uno o varios Vicepresidentes cuando lo considere conveniente, que desempeñarán las funciones del Presidente en su ausencia, con preferencia del Vicepresidente de mayor edad.

El Consejo designará, asimismo, un Secretario, el cual podrá no ser consejero, en cuyo caso carecerá de voto en las reuniones. También podrá designar un Vicesecretario, en quien podrá concurrir o no la condición de consejero, que desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro empleo en el seno de la Sociedad.

### **ARTÍCULO 20.- Convocatoria y celebración del Consejo de Administración**

La convocatoria del Consejo de Administración se llevará a cabo por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, remitidos por el Secretario del Consejo, por indicación del Presidente, al domicilio de cada uno de los Consejeros, con una antelación de siete días (7) días a la celebración del Consejo. En esta comunicación se hará constar, al menos, el día, hora, lugar de celebración y orden de día de la reunión. En caso de urgencia, extremo que deberá constar expresamente en la convocatoria, este plazo podrá reducirse a tres (3) días.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, siempre que estando presentes o representados todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar la reunión y aprueben, asimismo por unanimidad, el orden del día de los asuntos a tratar.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, para formular las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión, y siempre que deba convocar la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo se reunirá cuando lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los Consejeros.

El lugar de las reuniones del Consejo será el domicilio social de la Compañía, salvo que ninguno de los Consejeros se oponga, en el plazo de tres (3) días desde la recepción de la convocatoria, a su celebración en un lugar distinto.

El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. El Consejo, por decisión mayoritaria, podrá revocar dicha autorización.

### **ARTÍCULO 21.- Constitución del Consejo**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

### **ARTÍCULO 22.- Representación**

Los Consejeros ausentes impedidos de asistir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar en ella por medio de otro consejero.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la reunión del Consejero representado tendrá valor de revocación.

### **ARTÍCULO 23.- Derecho de voto**

Cada uno de los miembros del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto.

### **ARTÍCULO 24.- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos del Consejo de Administración, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría específica, se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión, previa la oportuna deliberación y tratamiento de los asuntos contemplados en el Orden del Día. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En las deliberaciones, el Presidente moderará las intervenciones de los miembros del Consejo, concediendo turnos de réplica y dúplica a quienes sostuvieren posiciones encontradas.

### **ARTÍCULO 25.- Votación por escrito y sin sesión**

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. En este supuesto, el Presidente del Consejo o el Secretario por indicación de aquél, remitirá por correo certificado al domicilio personal de cada uno de los consejeros escrito solicitando la emisión del voto junto con el contenido íntegro de los acuerdos a adoptar.

Los miembros del Consejo de Administración deberán emitir su voto mediante la suscripción de la comunicación recibida y remisión por correo certificado, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, al Presidente del Consejo, en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, junto con el Visto Bueno del Presidente, expresando la ausencia de oposición de los miembros del Consejo a la utilización de este procedimiento.

### **ARTÍCULO 26.- Documentación de los acuerdos del Consejo.**

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, el Secretario levantará acta, que deberá ser aprobada por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a hacer constar en el Acta sus intervenciones, ruegos o preguntas, así como la oposición a los acuerdos adoptados.

## **TÍTULO TERCERO**

### **ORGANIZACIÓN ECONÓMICA**

### **ARTÍCULO 27.- Ejercicio Social**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución, y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

### **ARTÍCULO 28.- Cuentas Anuales**

Se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas en materia de cuentas anuales y aplicación de resultados, así como en lo relativo al derecho de información y examen de cuentas por los accionistas.

### **ARTÍCULO 29.- Auditoría de Cuentas**

Cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no esté obligada a someter sus Cuentas a verificación contable, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social el nombramiento de uno o varios auditores de cuentas para que, con cargo a la Sociedad, efectúen la verificación de las Cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.

### **ARTÍCULO 30.- Nombramiento de Auditores**

Con los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos para la modificación de los mismos, la Junta General de la Sociedad podrá acordar la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus Cuentas Anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

### **ARTÍCULO 31.- Distribución de dividendos.**

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del siguiente día al del acuerdo.

## **TÍTULO CUARTO**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN**

### **ARTÍCULO 32.- Remisión legal**

En cuanto al aumento y reducción del capital social o cualquier otra modificación de estos Estatutos, se estará a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **ARTÍCULO 33.- Transformación, fusión y escisión**

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad, en sus respectivos casos, se sujetarán a las previsiones del Capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **ARTÍCULO 34.- Disolución**

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas.

## **TITULO QUINTO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 35.- Remisión legal**

Para su disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley de Sociedades Anónimas.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 36.- Unipersonalidad.**

En supuesto de que la Sociedad deviniera unipersonal, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aplicables por remisión expresa del artículo 311 de la Ley de Sociedad Anónimas, dicha situación se inscribirá en el Registro Mercantil, en el plazo de seis meses desde la adquisición del carácter unipersonal, respondiendo, en caso contrario, el accionista único, de forma personal, ilimitada y solidaria, de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad, excepto en el caso que el capital sea íntegramente público.

En ese caso, el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General, consignando sus decisiones el acta, que tendrá fuerza ejecutiva a partir de su firma por el accionista único o su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas las decisiones por el propio accionista único o por los administradores de la Sociedad. Igualmente, en este caso, no serán de aplicación las referencias de los presentes Estatutos Sociales a la convocatoria y constitución de la Junta General, el desarrollo de las sesiones (mesa, deliberación, votación y régimen de mayorías), la solicitud de convocatoria por la minoría y La solicitud judicial de la Junta General.

### **ARTÍCULO 37.- Régimen jurídico**

En lo no previsto en estos Estatutos, se regirá la Sociedad por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la demás normativa que resulte aplicación, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.